

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA QUE NO HA LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 párrafo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Pablo Puebla Arévalo.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado Juan Pablo Puebla Arévalo, Integrante del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 párrafo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

CONSIDERACIONES

La propuesta de iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 13 párrafo 12 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como objetivo que toda la publicidad del gobierno tengan un carácter institucional, informativo y de orientación; impidiendo así su uso con fines de promoción personal de los funcionarios.

El estudio de la procedencia constitucional de la Iniciativa consistirá en analizar si la propuesta corresponde a una atribución exclusiva del Congreso de la Unión o sobre alguna determinación explícita que la propia Constitución Política Federal ordena hacer o no hacer dentro de las Constituciones de las Entidades Federativas y en segundo momento para determinar la posible contradicción con disposiciones ya contenidas en el texto de nuestra Constitución del Estado de Michoacán.

La Iniciativa propone reformar un párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, en materia de regulación de publicidad y propaganda gubernamental.

A consideración de los integrantes de esta Comisión, la materia a que se refiere la propuesta de reforma está regulada a nivel federal en el artículo 134 octavo párrafo y noveno de la Constitución Federal, los cuales a la letra dicen:

«La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público».

«Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar».

El artículo Tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 determina que el Congreso de la Unión emitirá la normativa reglamentaria del octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, a la cual se sujetarán los tres niveles de gobierno. El 11 de mayo de 2018 se publicó la Ley General de Comunicación Social, la cual en sus artículos 2°, 3° y 4° fracción III, se determina que las Entidades Federativas se encuentran reguladas y deben acatar las disposiciones de la misma.

En el artículo transitorio Tercero del Decreto de 11 de mayo de 2018, por el cual se promulga la Ley General de comunicación social, determina la obliga-

ción de las legislaturas locales para realizar las adecuaciones normativas en su legislación, de acuerdo con el contenido de la Ley. Por lo anterior, se considera que las modificaciones a que se refiere este artículo Tercero transitorio, son a las leyes de egresos, administración pública y electorales por ejemplo, reglamentos internos y Acuerdos generales de administración.

Los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta de reforma constitucional que se estudia, es de materia reservada al Congreso de la Unión, mismo que ha ejercitado materialmente su función legislativa en materia de normativa de comunicación social, por lo tanto, este Congreso carece de competencia para determinar principios generales, criterios de aplicación así como de medición, como lo propone la Iniciativa. Lo anterior se entenderá que a criterio de esta Comisión, se contravendrían disposiciones de la Ley General, al incluir « los presupuestos destinados para la misma se ceñirán a criterios de eficiencia económica y de impacto social, debiendo medirse éstos a través de variables cuantificables y precisas», ya que esto significa adicionar preceptos no considerados en la legislación reglamentaria, lo que podría actualizar criterios de invasión de esferas de competencias con la federación.

Consideramos que no es necesario el estudio de la congruencia de la propuesta con el texto de la Constitución Local, toda vez que la incompetencia en la materia es suficiente para determinar la improcedencia de la propuesta. Del estudio y análisis, los integrantes de esta Comisión concluimos que, no es procedente iniciar el procedimiento de reforma a la Constitución del Estado por las razones que se ha apuntado.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.* Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículo 13 párrafo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Donovan Rendón López, *Integrante*; Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ángel Cedillo Hernández**  
PRESIDENTE

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Roberto Carlos López García**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Roberto Carlos López García**  
PRESIDENCIA

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Daniela Díaz Durán**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)